

RESOLUCIÓN NÚMERO 063 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2017

"POR LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO TIPO BUSETA DE PLACAS WBE-018, AFILIADO A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINÁ CON NIT. 890.802.386-9"

EL DIRECTOR TERRITORIAL CALDAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 del 14 de marzo del 2017, en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011,

CONSIDERANDO:

Que la Doctora ANGELA MARCELA GOMEZ VALENCIA, identificada con C.C Nro. 30.360.706 de Chinchiná, actuando en su calidad de Gerente de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINÁ con NIT 890.802.386-9, radicó ante la Dirección Territorial Caldas – Ministerio de Transporte – oficio bajo el número 20173170021942 del 2017-10-03 al cual le da alcance mediante radicado 20173170022612 del 2017-10-06 con sus correspondientes anexos, la solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo identificado con las siguientes características:

PLACA:	WBE-018	Nº. MOTOR:	JO5CTE12618
CLASE:	BUSETA	SERVICIO:	PÚBLICO
MARCA:	HINO	MODELO:	2002

PROPIETARIO: ALBERTO MEDELLIN CARDONA, identificado con C.C. Nro. 75.078.288 de Manzanares, según la Licencia de Transito Nro. 10002684314.

Que a la petición de la referencia se anexaron los siguientes documentos, quedando incorporados al expediente, así:

1. Certificado emitido por parte de la Gerente General de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINA, señora ANGELA MARCELA GOMEZ VALENCIA de fecha seis (06) de octubre de 2017 quien bajo dicho documento indica a la letra: "el vehículo de placas WBE-018, no está cumpliendo con el plan de rodamiento y el programa de mantenimiento preventivo del vehículo por más de 60 días, y que desde el 14 de enero de 2017 no se le ha expedido Formato único de Extracto del Contrato (FUEC), así como tampoco ha cumplido con el mantenimiento preventivo durante el año 2017"

"POR LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO BUSETA DE PLACAS WBE-018, AFILIADO A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINA -CON NIT. 890.802.386-9"

2. Contrato de vinculación vigente No 769, firmado entre las partes el día 22 de abril de 2015.

En aras del debido proceso que nos atañe dentro del particular, se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Dirección Territorial Caldas – Ministerio de Transporte – en concordancia con las competencias asignadas está en la obligación de resolver las peticiones y/o solicitudes previo el agotamiento del trámite establecido, salvaguardando así el derecho a la defensa y el debido proceso, los cuales deben estar presentes en todas las actuaciones administrativas.

Así las cosas, este Despacho procede a efectuar las siguientes consideraciones de orden legal:

La Desvinculación Administrativa de los rodantes vinculados a Empresas de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de especial en vigencia del contrato está reglamentada por el Artículo 24, del Decreto 431 del 17 de Marzo del 2017, el cual modifica el Artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 del 14 de marzo de 2017, así:

"Artículo 24: Modifíquese el Artículo 2.2.1.6.8.5, del Capítulo 6 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Así:

Artículo 2.2.1.6.8.5, Desvinculación Administrativa del vehículo en vigencia del contrato de vinculación, literal B) la desvinculación administrativa del vehículo podrá ser igualmente solicitada por la empresa de transporte en los siguientes eventos:

1. *Por el Incumplimiento del Plan de Rodamiento por un periodo de 60 días consecutivos.*
2. *Por el incumplimiento del Programa de Mantenimiento.*

Una vez el Ministerio de Transporte verifique el cumplimiento de alguna de las causas antes mencionadas, procederá a realizar la desvinculación administrativa. En los eventos antes mencionados no se requerirá la presentación de la Tarjeta de Operación, ni se disminuirá la capacidad transportadora de la empresa solicitante".

Para el caso que no ocupa frente al procedimiento a seguir dentro del tema de desvinculaciones administrativas, el procedimiento está señalado a la luz de lo contenido en el Decreto 431 del 14 de Febrero del 2017, para lo cual según el caso, empresa o propietario o conjuntamente adjuntaran los requisitos y las pruebas sustentatorias del referido trámite, mismas evidencias que además deberán ser armoniosos con lo señalado en el Estatuto pertinente, la Constitución Política de Colombia, los códigos Contencioso Administrativo, Civil, Comercio y demás normas concordantes con el referido trámite.

Frente al tema de contrato suscrito entre las partes, se colige que no corresponde al Ministerio de Transporte solucionar los litigios derivados del desarrollo mismo del contrato de vinculación, toda vez que estos son competencia exclusiva del Derecho Privado, el cual enseña que todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

"POR LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO BUSETA DE PLACAS WBE-018, AFILIADO A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINA -CON NIT. 890.802.386-9"

Respecto a la solicitud elevada por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINÁ Identificada con NIT 890.802.386-9, dicho procedimiento se realizara de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 431 del 14 de marzo del 2017.

Que a la referida petición se anexa tanto el Certificado de incumplimiento al Plan de Rodamiento, como el Contrato vigente firmado entre las partes; parámetros probatorios que se adecuan a lo dispuesto por la normatividad en cita arriba descrita.

De otro lado, a fin de cotejar el estado actual del automotor en referencia, se consulta el Registro Único Nacional de Transito -RUNT- donde se observa que el vehículo clase buseta de placa WBE-018 a la fecha, no registra ningún embargo ni medida cautelar expedida por el operador judicial correspondiente, de conformidad con la información arrojada por la plataforma RUNT.

Analizados en su conjunto los documentos allegados por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINÁ Con NIT 890.802.386-9, se tiene que:

Los contratos de vinculación o administración de vehículos, se rigen por el Derecho Privado, el cual enseña que todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

El contrato de vinculación N° 769 suscrito entre las partes el 22 de Abril de 2015 aportado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINA con NIT 890.802.386-9, establece literalmente bajo la Cláusula *"QUINTA: DURACION DEL CONTRATO: Este contrato se entiende pactado a término fijo de seis (06) meses, que se contarán a partir del 22 de abril de 2015 y se entenderá prorrogado automáticamente si el (los) PROPIETARIO (S) del vehículo no solicita (n) la cancelación por escrito con un mes de antelación a la fecha pactada para su vencimiento,(...)"*

De un sencillo análisis jurídico se desprende que el contrato fue prorrogado automáticamente y se encuentra vigente en la actualidad, razón por la cual se atenderá la presente petición, se aplicara lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017.

Observada y evaluada en su conjunto la solicitud presentada por la Gerente General de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINÁ con NIT 890.802.386-9, frente a las exigencias y el procedimiento determinado en la normatividad vigente, se demuestra el cumplimiento de los requisitos exigidos, y agotados los términos previstos en la Ley, este Despacho encuentra viable acceder a la petición.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Caldas del Ministerio de Transporte,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la Desvinculación Administrativa del vehículo Clase buseta de placas WBE-018 de propiedad del señor ALBERTO MEDELLIN CARDONA identificado con Cedula de Ciudadanía Número 75.078.288 de Manzanares, de conformidad a la parte motiva de este proveído, el cual está vinculado a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINÁ con NIT 890.802.386-9.

"POR LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO BUSETA DE PLACAS WBE-018, AFILIADO A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINA -CON NIT. 890.802.386-9"

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo a la Gerente General de la de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINÁ con NIT 890.802.386-9, Dra ANGELA MARCELA GOMEZ VALENCIA, en la siguiente dirección Carrera 7ª No 15-48 de Chinchiná – Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente Acto Administrativo al Señor ALBERTO MEDELLIN CARDONA identificado con Cedula de Ciudadanía Número 75.078.288 de Manizales, propietario del vehículo clase buseta de placas WBE-018, en la siguiente dirección calle 58 G # 8-29 LA CUMBRE.

ARTICULO CUARTO: En firme la presente decisión, remítase al funcionario correspondiente de esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, para que en virtud de la orden de desvinculación aquí impartida cancele la tarjeta de operación y desagregue el rodante de placas WBE-018 del parque automotor de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINÁ con NIT 890.802.386-9. Y además deberá informar a los cuerpos de control Operativo de Tránsito Municipal y Departamental sobre la cancelación de la tarjeta de operación, a fin de que se realice la correspondiente inmovilización del vehículo de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial Caldas y de apelación ante el Director de Transporte y Tránsito de este Ministerio en Bogotá, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Manizales – Caldas, a los once (11) días, del mes de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017).



HECTOR MAURICIO TORRES ALVAREZ

Director Territorial Caldas

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Proyectó: Dtigas.

Revisó: Dr. Claudio Barreiro Narváez/ Profesional Especializado - Dr. Héctor Mauricio Torres Álvarez/ Director Territorial Caldas.

Aprobó: Dr. Héctor Mauricio Torres Álvarez/Director Territorial Caldas.

Fecha de Elaboración: 11/10/2017.

Número de Radicado que Responde: 20173170021942/20173170022612